



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

### **Radicado N.º 127818**

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Manuel David Mora Orozco**, en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, acceso a la administración de justicia y defensa técnica.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal rad. 11001600002320180678301**, dentro de estos el coprocesado **Manuel Andrés Orozco Caviedes**, al igual que, a la **Defensoría del Pueblo y al defensor público que agenció su representación en el proceso penal**, a la **Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá** y al **Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá**.

De igual forma, se requiere a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y al Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para que, remitan a esta actuación copia del expediente penal con radicado 11001600002320180678301.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a los correos electrónicos oficiales distinguidos como [despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

Adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Finalmente, se observa que, si bien en el formato de remisión de la tutela el Grupo de *Tutela En Línea 03* enviado desde el correo *tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co*, se relaciona la anotación “*Medida Provisional: SI*”, no se advierte en el libelo que exista alguna solicitud en ese sentido.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria